



-2024-708

30193-2024

Manizales, jueves 02 de mayo de 2024

Señor

WILL RAFAEL HERNANDEZ LEON

0

Manizales

Asunto: Respuesta PQR 30193-2024

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

El señor Will solicito una visita urgente a la direccion anterior mencionada por problemas de humedad y cuando llueve sale el agua por los tomo Corrientes.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

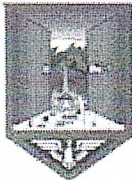
De la manera más atenta, el funcionario Wendy Lilian Soto Silva de Inspección Octava De Policía, ubicada en la dirección Calle 19 No 21-44 CAM Pasaje Comercial Banco Cafetero Local 13, teléfonos 6068720633-3176685491, da respuesta a su solicitud mediante el oficio I8UP-450-2024, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Proyectó respuesta:

Wendy Lilian Soto Silva
Inspección Octava De Policía

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales



18UP 450-2024

ARCO 4194-2024

Manizales, Jueves 25 de abril de 2024

Señor

WILL RAFAEL HERNANDEZ LEON

Carrera 25 N° 24 -30 APTO 101 San Joaquín

3243600935

MANIZALES

Referencia: **Solicitud ampliación de queja GED 30193-2024**

Cordial Saludo,

En atención a la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido a través de Plataforma de Gestión Electrónica Documental **GED 30193-2024**; solicitud relacionada con el siguiente hecho:

"(..) Solicito una visita urgente a la dirección anterior mencionada por problemas de humedad y cuando llueve sale el agua por los tomo Corrientes (...)."

Me permito informarle que es necesaria su comparecencia a fin de que suministre el nombre completo, dirección y teléfono del solicitado a fin de proceder a citar a las partes e iniciar el proceso verbal abreviado conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016. Lo anterior tiene su sustento en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece:

"... ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. *Citación.* Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. *Audiencia pública.* La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) *Argumentos.* En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) *Invitación a conciliar.* La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

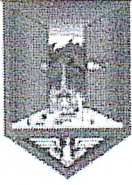
c) *Pruebas.* Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



d) *Decisión.* Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. *Recursos.* Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. *Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.* Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Ahora bien con relación a la solicitud de visita al inmueble ubicado en la carrera 25 número 24-30 apto 101, me permito indicar que el momento procesal para solicitar inspección, es dentro de la audiencia pública, en la fase de pruebas.

De igual manera dado que se trata de una querrela civil de policía, de una presunta perturbación, quien debe allegar las pruebas al despacho de tal situación es usted en calidad de querellante, a fin valorar las pruebas y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

Así las cosas, este despacho le informa que deberá acercarse a las instalaciones de la **INSPECCIÓN OCTAVA URBANA DE POLICÍA**, ubicada en el Pasaje Comercial Banco Cafetero Local 13, debajo del Centro Administrativo Municipal CAM, **dentro de los 30 días hábiles siguientes** al recibido de la presente comunicación, con el objeto ampliar la presente a fin de iniciar el proceso verbal abreviado.

Cordial saludo,

NATHALIA MORENO-ZULUAGA
Inspectora Octava Urbana de Policía
Elaboro: *Wendy Lilian Silva Soto.*